

RESOLUCIÓN N° 48/2026 DEL DIRECTOR DEL C.E.S. CARDENAL CISNEROS, ACTUANDO COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SUMINISTRO Y SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA (SIGA).

El Director del CES Cardenal Cisneros, como órgano de contratación de la Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros en el ejercicio de sus funciones, **RESUELVE:**

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de junio de 2026 el Departamento de Informática del CES Cardenal Cisneros formula petición razonada de inicio del procedimiento para la celebración del contrato de prestación de suministros y servicios para la contratación del Sistema de Información de Gestión Académica.

Segundo.- La necesidad a satisfacer con esta contratación se construye sobre la insuficiencia de medios personales y materiales propios, lo que justifica recurrir a la contratación externa. Este extremo viene justificado en la memoria de insuficiencia de medios elaborada *ad hoc* para el presente expediente de contratación. En este sentido, según se indica en la citada memoria:

- a) En relación con los **recursos humanos**: *«el Departamento de Informática del CES Cardenal Cisneros está dimensionado para la administración y el soporte de los sistemas en explotación, y no para el diseño, la construcción y el mantenimiento evolutivo de un sistema de gestión académica de ámbito institucional. No dispone de un equipo de desarrollo de software con la dedicación, la especialización (...) ni el dimensionamiento necesarios para sostener un producto de esta envergadura a lo largo de su ciclo de vida.»*
- b) Sobre la **infraestructura**, la Fundación *«no cuenta con la infraestructura de explotación en régimen 24×7 (entornos de producción y de preproducción en alta disponibilidad, plan de continuidad, copias de seguridad y recuperación ante desastres) que exige un sistema crítico de gestión académica, ni con la estructura de operación necesaria para garantizar el nivel de servicio comprometido. La provisión en modalidad de software como servicio (SaaS) sobre infraestructura del proveedor traslada esa responsabilidad y permite alcanzar la disponibilidad del 99,99 % requerida.»*
- c) En cuanto a las **certificaciones**, tampoco la Fundación *«dispone de certificaciones de seguridad propias sobre una plataforma de desarrollo interno.»*

Tercero.- El contrato tiene como objeto el suministro de licencias permanentes, su implantación y mantenimiento del Sistema de Información de Gestión Académica, adaptada a las necesidades actuales del Centro de Enseñanza Superior Cardenal Cisneros, en sustitución de la plataforma actualmente en uso.

A estos efectos, no tiene sentido que el servicio mencionado sea prestado por empresas diferentes, es por este motivo por lo que no se considera oportuna la división del objeto del contrato en distintos lotes. Lo anterior generaría la necesidad de destinar recursos internos a la coordinación entre los distintos suministradores.

En cuanto a la consideración de contrato mixto (servicios y suministro), de conformidad con lo previsto en el artículo 34.2 LCSP, se ha acordado la fusión de las prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto dado que esas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

Cuarto.- El plazo de vigencia del contrato será de cinco (5) años.

Quinto.- El presupuesto base de licitación constituye el importe máximo a efectos de licitación y el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer este órgano de contratación, conforme expresa el artículo 100.1 LCSP.

Sexto.- El valor estimado del contrato, calculado conforme a las reglas del artículo 101 de la LCSP, es de seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y siete euros con noventa céntimos (659.367,90 €) sin incluir impuestos. En todo caso, se ha tomado en consideración el informe realizado por el departamento interesado sobre el cálculo del valor estimado atendiendo al suministro de la licencia, implantación y mantenimiento.

Séptimo.- El sistema de determinación del precio del contrato es conforme a la totalidad de la prestación con base en la estructura plurianual que comprende, por un lado, los pagos únicos de 2026 (licencia perpetua, implantación y los dos entornos cloud del primer año) y, por otro, los servicios recurrentes de mantenimiento y de un entorno cloud durante las cinco anualidades 2027-2031.

Sobre los servicios recurrentes se aplica una senda de incremento anual del 3 % en concepto de actualización por el índice de precios de consumo (IPC). Esta senda se incorpora *ex ante* en cada anualidad, por lo que no procede una revisión de precios adicional. El 3 % constituye una hipótesis prudente de actualización a medio plazo: se sitúa por encima del objetivo de estabilidad de precios del 2 % del Banco Central Europeo y dentro del orden de magnitud de la inflación observada en España, cuya tasa anual, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), se moderó hasta el 2,8 % en diciembre de 2024 tras los ejercicios de mayor inflación de 2022 y 2023.

Octavo.- En cuanto a la revisión de precios, no procede, a excepción de la modificación del servicio que suponga una alteración de los precios.

Noveno.- La contratación se adjudicará por medio del procedimiento abierto de tramitación ordinaria a través de una pluralidad de criterios de adjudicación.

Décimo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primero.- La aprobación del expediente de contratación y consiguiente disposición de la apertura del procedimiento de adjudicación corresponde al órgano de contratación, Director del CES Cardenal Cisneros en el ejercicio de la función que tiene encomendada en el apartado c) del artículo 22 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros, en relación con la contratación y la delegación de funciones y competencias del Patronato de la Fundación elevado a público mediante escritura de 20 de noviembre de 2017, otorgada ante Paloma Mozo García, notario del Iltre. Colegio de Notarios de Madrid, con número de protocolo 2110.

Segundo.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la prestación del servicio, necesariamente habrán de ser aprobados por el órgano de contratación, pudiendo hacerlo conjuntamente con la aprobación del gasto, tal y como expresan los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

En su virtud

ACUERDA

Primero.- La aprobación del expediente 104/2026 para la contratación del servicio y suministro para la contratación del Sistema de Información de Gestión Académica en relación con el CES Cardenal Cisneros.

Segundo.- La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas por los que se rige esta contratación y que obran incorporados, como parte inseparable, al referido expediente.

Tercero.- Aprobar un gasto máximo de seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y siete euros con noventa céntimos (659.367,90 €) sin incluir impuestos, para la completa ejecución del contrato.

Cuarto.- Acordar la apertura de la fase de adjudicación de este expediente por procedimiento abierto ordinario en la consideración de que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, y con la concurrencia de una pluralidad de criterios para la valoración de las ofertas.

Contra la presente resolución cabe formular recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* ante la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocías; así como de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, *Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Raúl Canosa Usera
Director del CES Cardenal Cisneros

En Madrid a 9 de julio de 2026